

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
ANOT. POR \$		
DEDUC.DTO.		

11063184

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 12 1 JUL 2017

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

El Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1

Ordinarios de la Inspección Fiscal IFE N° 402/2015, IFE N° 253/2016 e IFE N° 371/2016.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Ordinario IFE N° 402/2015, la Inspección Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, no se dio cumplimiento con lo establecido en la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, en lo que se refiere al primer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, del año 2015, según muestra de raciones de alimentos, realizada el 14 de abril de 2015, por el Laboratorio SGS, y que fueran remitidos por la Sociedad Concesionaria mediante carta IF/WS/2015-0236, detectándose los siguientes incumplimientos a los requerimientos establecidos en el numeral 11.1.4 del citado Decreto:
 - El parámetro P% alcanzó un valor de 9,92%, no cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que exige un mínimo de un 10%;
 - El parámetro G% se alcanzó un valor de 35,67%, no cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que exige entre 25-30%; y
 - El análisis de recuento de Escheria Coli, en el postre "natilla de manjar", correspondiente al servicio cena, presentó valores que exceden los establecidos en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

En razón de lo expuesto, la Inspección Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que propondría a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el numeral c.30 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 253/2016, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.30 de las Bases de Licitación, toda vez que, la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a los valores establecidos para los indicadores contractuales señalados en el numeral 11.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013, sirviendo de fundamento para la proposición de la multa, los mismos hechos descritos anteriormente.
- Que a través del Ordinario IFE N° 371/2016, la Inspección Fiscal informó que la Concesionaria no ha aportado mayores antecedentes que permitan dejar sin efecto la multa propuesta. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que la letra b) del numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, modificó el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en los siguientes términos:
 - "Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año, un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, con las Bases de Licitación del Contrato de Concesión y con lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla Nº 20 de las Bases de Licitación y la Tabla Nº 20-bis

del numeral 11.1.4 del presente decreto supremo, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de este indicador, se considerará un margen de tolerancia de hasta un 10% menos en los aportes energéticos de alguno(s) de los servicios establecidos, condicionado al cumplimiento mínimo de 2.400 kcal correspondientes a la ración diaria.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral 11.1.3, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa c.30 de la Tabla Nº 6: Infracciones y Multas, del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las mismas Bases".

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c.30, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el "incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación".
- Que en las conclusiones del Informe elaborado por el Laboratorio SGS, se señala lo siguiente: "En cuanto al aporte de macronutrientes (P% y G%), se puede concluir que las proteínas y los lípidos, no cumplen con los requisitos establecidos.

En cuanto a los resultados microbiológicos, podemos decir que la mayoría de las preparaciones se encuentran dentro de los rangos establecidos por el RSA, excepto la Natilla de Manjar (Servicio Cena; Módulos 13), ya que presenta valores altos de E. coli".

- Que de los antecedentes tenidos a la vista, esta Dirección General considera que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, en conformidad a los resultados del primer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 14 de abril de 2015, no se cumplió con los requerimientos establecidos en el numeral 11.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013, en los términos expuestos anteriormente, lo que constituye un incumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del numeral 11.1.3 del citado Decreto Supremo.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3, letra b) del numeral 11.1.3 y numeral 11.1.4 ambos del Decreto Supremo MOP N° 272 de 2013.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N²⁷⁷/



- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del servicio de alimentación establecido en el numeral 11.1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272/2013, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, no se cumplió con los requerimientos contractuales, según los resultados obtenidos del primer Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizado el 14 de abril de 2015.
- 2. NOTIFÍQUESE a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

XIMENA PÉREZ MUÑOZ Directora General de Obras Públicas

Subrogante

ANDRES PARDO ALVAREZ

Jefe División General

de Obras Públicas

Dirección General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION	
Con Oficio Nº	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	AND THE STATE OF T
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
	EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
REFRENDACION	EDUARDO ABEDRAPO BUSINES Coordinador de Voncesiones de Obras Públicas
REF. POR \$	de ou
11083184	VALERIA BRUHN CRUZ Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías DGOP - MOP

INUTILIZADO

